



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS SOBRE LA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN  
DEL *SNDPINA* (SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO  
DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA) Y ELABORACIÓN DE UNA GUIA  
INFORMATIVA PARA LOS USUARIOS SOBRE SU  
FUNCIONAMIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD,  
PROVINCIA DE SANTA ELENA.”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA: LETTY MARIA MERA PACHECO  
TUTOR: ABG. ABEL MERA BENITEZ**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2011**

The logo of the Universidad Estatal Península de Santa Elena is a circular emblem. It features a central map of the Santa Elena Peninsula in shades of green and purple, with a white star above it. The text "UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA" is written around the perimeter of the circle in a light purple color.

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS SOBRE LA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL  
SNDPINA (SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) Y  
ELABORACIÓN DE UNA GUÍA INFORMATIVA PARA LOS USUARIOS  
SOBRE SU FUNCIONAMIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD,  
PROVINCIA DE SANTA ELENA.”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA: LETTY MARIA MERA PACHECO  
TUTOR: ABG. ABEL MERA BENITEZ**

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

Señor Abogado  
Tito Ramos Viteri  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**  
**Presente.-**

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Carrera de Derecho en sesión celebrada, fui nombrado Tutor para la realización del Trabajo de Titulación de la egresada Letty María Mera Pacheco, con el tema **“ANÁLISIS SOBRE LA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL *SNDPINA* (SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) Y ELABORACIÓN DE UNA GUIA INFORMATIVA PARA LOS USUARIOS SOBRE SU FUNCIONAMIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA”**, informo:

Que una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, puedo manifestar, en consideración al artículo 27 del Reglamento del Trabajo de Titulación o Graduación, que el presente Trabajo de Titulación revela rigor científico, pertinencia y calidad humana en dar solución a un problema Socioeconómico - Legal, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de las Ciencias jurídicas en la Provincia de Santa Elena, el mismo fue elaborado por la señora Letty María Mera Pacheco, Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Con estos antecedentes expuestos me permito aprobar para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Abel Mera Benítez  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tema seleccionado para la presentación del proyecto de investigación no ha sido desarrollado en la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

El tema de investigación seleccionado, “Análisis sobre la Integración y Articulación del *SNDPINA* (Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia) y elaboración de una Guía Informativa para los usuarios sobre su funcionamiento en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena”, se ha desarrollado por la necesidad de implementar un documento que reúna la información necesaria para la difusión de los derechos del niño, niña o adolescente, con la finalidad de buscar el desarrollo integral del niño en la sociedad.

Durante el desarrollo del proyecto de investigación se realizó un diagnóstico de la situación organizacional de la institución en función de las técnicas e instrumentos de investigación; con la información existente se desarrollara la socialización, concientización y sensibilización para luego proceder a la elaboración de una Guía Informativa.

-----  
Letty María Mera Pacheco  
C.C # 091215369-9

La Libertad, Septiembre 2011

**CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA  
REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA**

YO, **LCDO. SERGIO SUAREZ TUMBACO**, CERTIFICO que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación “**ANÁLISIS SOBRE LA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL *SNDPINA* (SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) Y ELABORACIÓN DE UNA GUIA INFORMATIVA PARA LOS USUARIOS SOBRE SU FUNCIONAMIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**”, elaborado por la egresada **LETTY MARIA MERA PACHECO**, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Estatal Península de Santa Elena.

---

**LCDO. SERGIO SUAREZ TUMBACO**

## DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada aquellas personas que significan mucho en mi vida siendo mi apoyo incondicional, y por haber sido a lo largo de mi trabajo un pilar fundamental a lo largo del camino hacia el cambio.

A todos por haber sido un apoyo moral, el cual me dio la fuerza cuando sentí desmayar y así alcanzar la meta trazada.

Dedico este trabajo en especial a mi querida madre, ese ser especial, por ser el eje fundamental de mi vida, a mis dos hermosas hijas Sarita y Viviana, a mi padre que desde el infinito guió mis pasos, a mis hermanos, y a ese hombre especial que cambió mi vida.

Dedico este humilde trabajo a mis sobrinos y sobrinas para en un futuro sea ejemplo de constancia y empeño.

A todos ustedes muchas gracias y que Dios los bendiga

*Con amor, constancia y fe en el divino creador las cosas grandes alcanzadas parecen semillas de trigo en la tierra fértil de la vida;*

Con amor,  
Letty María Mera Pacheco

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser mi guía y amigo en todo momento, en la alegría y en la adversidad.

A mis familiares que con gestos de cariño me brindaron su apoyo incondicional.

A mi madre que siempre me supo decir que no desmaye, que las dos siempre habíamos luchado juntas y que faltaba poco para la meta.

A mi hija Sarita que estuvo a mi lado para secar las lágrimas de impotencia frente a las adversidades.

A mis amigos y amigas que supieron aconsejarme para que con esfuerzo siga adelante, pues nada es fácil en la vida.

A las personas en general que de una u otra manera estuvieron conmigo apoyándome y brindándome toda la información a lo largo de mi tesis.

A todos mis profesores y en especial a mi tutor Abg. Abel Mera Benítez, que supo dedicar su tiempo significativo para el desarrollo de mi trabajo y obtener mi título profesional.

A mi querida Universidad que me abrió las puertas para cumplir el sueño de ser una profesional al servicio de la comunidad.

Letty M. Mera Pacheco

## **TRIBUNAL DE GRADO**

---

Abg. Carlos San Andrés Restrepo  
**DECANO DE LA FACULTAD  
C.C SOCIALES Y DE LA SALUD**

---

Lcdo. Milton González Santos  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE  
CIENCIAS SOCIALES**

---

Abg. Abel Mera Benítez  
**TUTOR**

---

Abg. Francisco Céleri Lascano  
**PROFESOR DE ÁREA**

---

Abg. Milton Zambrano Coronado. MSc.  
**SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS SOBRE LA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL  
SNDPINA (SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE  
PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) Y  
ELABORACIÓN DE UNA GUIA INFORMATIVA PARA LOS USUARIOS  
SOBRE SU FUNCIONAMIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD,  
PROVINCIA DE SANTA ELENA.”**

**Autora:** Letty María Mera Pacheco

**Tutor:** Abg. Abel Mera Benítez

**RESÚMEN**

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo elaborar una Guía Informativa para la integración y articulación de los Organismos que conforman El Sistema Nacional Descentralizado, ubicada en el Cantón La Libertad Provincia de Santa Elena, instrumento que permitirá propender al desarrollo integral del niño, niña o adolescencia en la sociedad, para ello se hizo indispensable fundamentar teóricamente los conceptos y criterios relacionados a aspectos del área Jurídico – Social como los derechos, entre otros temas importantes que tienen que ver con el niño y la sociedad como ser social. Es indispensable resaltar la fundamentación legal, que de acuerdo a la jerarquía de las leyes contiene disposiciones dirigidas a la protección integral de derechos de niños, niñas y Adolescentes; dentro de este marco legal dispone la obligatoriedad de que se difunda la Guía Informativa como instrumento que armonice la vida familiar. La elaboración de este documento se realizara mediante la aplicación de técnicas y métodos de diagnóstico, así como la ejecución de socialización y sensibilización, dirigidos a familias y personas en general, en la que se abordaran una serie de temas de los cuales emanaran diferentes criterios entre los oyentes, resultado de todo este proceso será la Guía Informativa, que se constituye en la propuesta del presente trabajo de titulación, enmarcados en principios que buscan el progreso de la protección de los derechos de todo niño, niña o adolescente.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>PORTADA</b>	i
<b>APROBACION DEL TUTOR</b>	ii
<b>DECLARACION DE AUTORÌA DE LA INVESTIGACIÒN</b>	iii
<b>REVISIÒN GRAMATICAL Y ORTOGRÀFICA</b>	iv
<b>DEDICATORIA</b>	v
<b>AGRADECIMIENTO</b>	vi
<b>TRIBUNAL DE GRADO</b>	vii
<b>RESUMEN</b>	viii
<b>ÌNDICE GENERAL</b>	ix
<b>ÌNDICE DE CUADROS</b>	xiii
<b>ÌNDICE DE GRÀFICOS</b>	xiv
<b>ÌNDICE DE ANEXOS</b>	xvi

### INTRODUCCIÒN

Planteamiento del problema	3
Formulación del Problema	6
Sistematización del problema	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
Hipótesis	8

### CAPÌTULO I

#### MARCO TEÒRICO

1.1	Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	9
1.1.1	Quienes pueden integrarlo	9
1.1.2	Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	9
1.1.2.1	Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón La Libertad	10
1.1.2.2	Juzgado de la Niñez y Adolescencia	11
1.1.2.3	Centro de Protección de derechos MIES – INFA	11
1.1.3	Municipio de La Libertad	12
1.1.4	Dinapen	12
1.2	La Doctrina de la Protección Integral	13
1.2.1	Del no reconocimiento como personas a la ciudadanía	13
1.2.2	Diferencia sujeto – objeto	13
1.2.3	De la Concepción de incapaces a sujetos con capacidades	14
1.2.4	De la exclusión y el riesgo a la integración activa e inclusión	14

1.2.5	Del objeto de protección al sujeto de protección	15
1.2.6	De la judicialización a los problemas de maltrato, abuso de los niños, niñas y adolescentes a su des judicialización	15
1.2.7	Del estado tutor de las personas, al estado tutor de los derechos	15
1.2.8	La doctrina de la situación irregular vs. La doctrina de la protección integral	16
1.3	La Exigibilidad jurídica de los derechos de la Niñez y Adolescencia	16
1.3.1	Nociones básicas sobre exigibilidad de derechos	17
1.3.2	El estado de los derechos: una situación crítica	19
1.3.3	Las reacciones frente a una situación crítica	19
1.3.4	Las dificultades para la exigibilidad	20
1.3.5	Las limitaciones de cobertura y calidad de los servicios jurídicos administrativos de protección, defensa y exigibilidad	22
1.3.6	Las deficiencias jurídicas de la legislación para realizar exigibilidad jurídica	22
1.4	El trabajo de los niños, niñas y adolescentes	23
1.5	Explotación Sexual comercial infantil y tráfico de niños, niñas y adolescentes	24
1.6	Fundamento Legal	25
1.6.1	Constitución de la República del Ecuador	26
1.6.2	Carta de las Naciones Unidas	32
1.6.3	Declaración de los Derechos de los Niños	34
1.6.4	Convención de los Derechos del Niño	37
1.6.5	Declaración Universal de los Derechos Humanos	39
1.6.6	Código de la Niñez y Adolescencia	42
1.6.7	Código Penal Ecuatoriano	43
1.6.8	OIT Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo	45
1.6.9	Convenio OIT 182 peores formas de trabajo infantil	57

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

2.1	Diseño de la Investigación	63
2.2	Modalidad de la Investigación	64
2.3	Tipos de Investigación	65
2.4	Procedimiento de la Investigación	66
2.5	Población y Muestra	67
2.6	Variables de la Investigación	69
2.7	Instrumentos de Investigación	71

2.8	Procesamiento y Análisis de resultados	72
2.9	Resumen de Entrevista	83

### **CAPÍTULO III**

#### **PROPUESTA**

#### **GUÍA INFORMATIVA PARA LOS USUARIOS DEL SNDPINA** 85

3.1	Misión, Visión y Objetivos	88
3.2	Antecedentes	90
3.3	Justificación	91
3.4	Vigencia	92

#### **CONCLUSIONES** 93

#### **RECOMENDACIONES** 94

#### **BIBLIOGRAFÍA** 95

#### **ANEXOS** 97

### **ÍNDICE DE CUADROS**

	<b>Pág.</b>	
CUADRO # 1	Contenido del Código de La Niñez y Adolescencia	43
CUADRO # 2	Población	67
CUADRO # 3	Muestra	69
CUADRO # 4	Operacionalización de variables	70
CUADRO # 5	Conoce usted que es el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia?	73
CUADRO # 6	Conoce usted cual es la función del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia?	74
CUADRO # 7	Conoce usted quienes pueden integrar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia?	75
CUADRO # 8	Cree usted que con la aplicación del SNDPINA se podrán restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes?	76
CUADRO # 9	Conoce usted cual es la ruta de protección integral de los niños, niñas y adolescentes del Cantón La	

	Libertad?	77
CUADRO # 10	Sabe usted porque es necesario que las Instituciones se agrupen en el SNDPINA?	78
CUADRO # 11	Alguna vez usted ha buscado ayuda a una de la organizaciones encargada de velar por la integridad del niño, niña o adolescente?	79
CUADRO # 12	Sabía usted que el SNDPINA, es para velar por la integridad y el interés superior del niño, niña o adolescente?	80
CUADRO # 13	Considera usted necesario que se difundan los derechos de todo niño, niña o adolescente?	81
CUADRO # 14	Cree usted que con una Guía Informativa se difundirán los derechos de todo niño, niña o adolescente?	82

## ÌNDICE DE GRÀFICOS

		<b>Pág.</b>
GRÀFICO # 1	Conoce usted que es el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia?	73
GRÀFICO # 2	Conoce usted cual es la función del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia?	74
GRÀFICO # 3	Conoce usted quienes pueden integrar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia?	75
GRÀFICO # 4	Cree usted que con la aplicación del SNDPINA se podrán restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes?	76
GRÀFICO # 5	Conoce usted cual es la ruta de protección integral de los niños, niñas y adolescentes del Cantón La Libertad?	77
GRÀFICO # 6	Sabe usted porque es necesario que las Instituciones se agrupen en el SNDPINA?	78
GRÀFICO # 7	Alguna vez usted ha buscado ayuda a una de la organizaciones encargada de velar por la integridad del niño, niña o adolescente?	79
GRÀFICO # 8	Sabía usted que el SNDPINA, es para velar por la integridad y el interés superior del niño, niña o adolescente?	80
GRÀFICO # 9	Considera usted necesario que se difundan los derechos de todo niño, niña o adolescente?	81
GRAFICO # 10	Cree usted que con una Guía Informativa se difundirán	

### INDICE DE ANEXOS

		<b>Pág.</b>
ANEXO # 1	Formato Instrumento de Investigación (encuesta)	98
ANEXO # 2	Guía de Entrevista	100
ANEXO # 3	Fotografías de Creación de Taller de Defensorías Comunitarias del Cantón La Libertad	101
ANEXO # 4	Fotografías de certificados de asistencia a talleres	104

## INTRODUCCION

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República y los instrumentos jurídicos internacionales.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado por tres capítulos, conclusiones y recomendaciones correspondientes, contenido que responde a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Trabajo de Titulación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**CAPÍTULO 1:** En este capítulo se plantea la fundamentación teórica y el objeto que va hacer investigado relacionado a la Guía Informativa, que generan temas de carácter sociales y fundamentos legales, para hacer la relación entre lo existente y el objeto.

**CAPÍTULO 2:** Se refiere a la metodología de la investigación en la cual se desarrolló el diseño, tipo, métodos, técnicas que van hacer empleadas en el objeto de la investigación, lo cual permitió obtener diagnosticar sobre las condiciones que rigen las relaciones familiares.

**CAPÍTULO 3:** Trata sobre la propuesta de la creación de una Guía Informativa para usuarios y el fortalecimiento del SNDPINA, Derechos y obligaciones de los NNA, en donde aplicamos los siguientes pasos: Fundamentación Teórica, estrategia para validar, diagnóstico, recopilación de datos.

## **EL PROBLEMA**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La doctrina de protección integral a niños, niñas y adolescentes es desconocida por la mayoría de los habitantes del cantón La Libertad y más aún el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral (SNDPINA). Este Sistema tendrá un efectivo resultado si las víctimas y la comunidad en general, en los casos de vulneración de derechos de este grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes supieran con precisión donde acudir.

La comunidad libértense no tiene el pleno conocimiento de que instituciones conforman el SNDPINA, y sus funciones específicas, es más las diferentes organizaciones que la conforman no tienen claro como coordinar las acciones con otras instituciones del sistema.

Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas, leyes, tratados, pactos convenciones internacionales en defensa de los derechos del niño, la mujer, miembros de familia, sin embargo ¿Eso nos asegura el bienestar?, ¿Acaso estos programas y leyes bastaran para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos?.



Somos conscientes de que la vulneración de derechos continúa y es frecuente dentro del ámbito territorial del cantón La Libertad específicamente, y que cuando ocurren la comunidad no sabe qué tipo de ayuda puede pedir y ni quien se la puede brindar por lo que es sumamente importante que se dé a conocer a la ciudadanía la doctrina de protección integral y de cómo funciona el SNDPINA y cuáles son las formas de integración de cada uno de los órganos, las funciones y el procedimiento para lograr los resultados esperados.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el libro tercero establece mecanismos para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Antes de esta ley, se reconocían los derechos pero no se establecía el cómo reclamarlos, dentro del Código, los derechos de la Niñez y Adolescencia se encuentran en el libro primero.

Entonces de que servía que se tenga conocimiento que los derechos eran violentados si no existía un Organismo identificado para que la comunidad acuda a denunciar y ser escuchada y de esta forma la violación de derecho no quede en la impunidad,

El desconocimiento de dónde acudir a buscar la ayuda para prevenir, denunciar o pedir la restitución de un derecho violentado en un niño, niña o adolescente permite que la mayoría de los casos queden sin resolver, lo que nos convierte en cómplices o actores por omisión.

Por ello consideré pertinente la elaboración de esta investigación con la finalidad que se convierta en una guía para los habitantes de la libertad y con ella se conozcan los roles y funciones de cada uno de los Organismos del Sistema, esto a su vez permitirá agilizar la interrelación de las instituciones que lo conforman.

También cabe destacar que conforme a los Tratados de Derechos Humanos, le compete al Estado hacer respetar, proteger y cumplir los Derechos Humanos de la mujer, de los miembros de familia y a todos los seres humanos que habitamos en este mundo.

A pesar de los avances que han tenido los derechos consagrados en las diferentes Convenciones realizadas, todavía no tienen el poder de disfrutar de los mismos, sino que existen problemas que impiden la plena aplicación de los Derechos Humanos.

Con la elaboración de esta Guía Informativa para usuarios sobre el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral trataremos de dar a conocer a la comunidad que hacer y donde acudir cuando se vulnera o existan amenazas de vulneración de derechos contra un niño niña o adolescente.

Uno de los propósitos es que quede claro el **deber jurídico de denunciar** que tenemos como ciudadanos y de saber dónde acudir en busca de soluciones y de la restitución de un derecho vulnerado.

Son muchas las amenazas de la que son víctimas nuestros niños y adolescentes por ello la importancia de que la comunidad; entre ellos niños, adolescentes y adultos; tengan el pleno conocimiento de que hacer en una situación de riesgo.

Conocer el Sistema, mejorará la calidad de vida de cada uno de los integrantes de la comunidad y brindará la confianza y la seguridad de que los derechos no solo estarán escritos sino que hay un grupo de personas que trabajan en defensa, exigibilidad y protección de los mismos.

Comprender el funcionamiento del **SNDPINA** beneficiará a las familias del cantón La Libertad, conformadas no solo por adultos sino también por niños, niñas y adolescentes, grupo considerable que constantemente sufren diferentes tipos de maltratos siendo violentados psicológica, física, sexual e institucionalmente.

Para la elaboración de este trabajo cuento con varias instituciones integrantes del Sistema que de una u otra forma velan por el interés superior del niño, niña y adolescente como son: Consejo Cantonal de la Niñez y adolescencia, Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón La Libertad, Juzgado Primero y segundo de la Niñez y Adolescencia, Centro de Protección de derechos-INFA, PLAN, Municipio de la Libertad, Federación de Barrios (Defensorías Comunitarias), DINAPEN, Entidades de atención, entre otros.

Creo conveniente resaltar la importancia de este trabajo porque será un aporte para brindar información de una manera ágil y sencilla para que cada uno de los libértense acuda al sitio exacto, en el momento oportuno y de esa forma buscar soluciones inmediatas en lo que concierne a los derechos vulnerados de este grupo importante como son los niños, niñas y adolescentes de este cantón.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Es determinante la falta de **una Guía Informativa, para el fortalecimiento del Sistema y conocimiento de los derechos y medidas de protección**, en las niñas, niños y adolescentes del Cantón La Libertad?

## **SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

- ✓ Es determinante la falta de una Guía Informativa para que se conozca el Sistema de Protección Integral?
- ✓ Incide la creación de una Guía Informativa para solucionar problemas de los derechos vulnerados del Cantón La Libertad?
- ✓ Qué efectos produciría la creación de una Guía Informativa en el Cantón La Libertad?
- ✓ En qué medida las Normas, Leyes, Tratados, Convenios, etc., garantizan la disminución de los derechos vulnerados?
- ✓ Cómo lograr un equilibrio entre los derechos vulnerados y el respeto a los niños, niñas o adolescentes?

## **OBJETIVO GENERAL**

Elaboración de una Guía Informativa sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su funcionamiento en el Cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Dar a conocer la política de fortalecimiento organizacional del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón la Libertad.
- ✓ Promover la difusión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón la Libertad a través de la estrategia Cantonal, con la participación de todos los actores sociales.

- ✓ Promover a que los niños, niñas y adolescentes hagan respetar y se garanticen los derechos de niños/as y adolescentes en todos los actos ejecutivos, legislativos, judiciales y administrativos.
- ✓ Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
- ✓ Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, para su difusión.

## **HIPÓTESIS**

La Guía Informativa sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, servirá para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez, la Constitución de la República y los instrumentos jurídicos internacionales.

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO TEÓRICO**

### **1.1 SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.(Art 341 Const. y Art 190 CNA)

#### **1.1.1 QUIENES PUEDEN INTEGRARLO**

En el Cantón la Libertad pueden integrarlo el Consejo Cantonal de la Niñez y adolescencia, Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón La Libertad, Juzgados de la niñez y adolescencia, Centro de Protección de derechos-INFA, PLAN, Municipio de la Libertad, Federación de Barrios (Defensorías Comunitarias), DINAPEN, Entidades de atención, entre otros.

#### **1.1.2 CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

El Concejo cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la

Sociedad Civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Está presidido por el Alcalde del Cantón, que es su representantes legal. Cuenta con un Vicepresidente, que es elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste. La responsabilidad de conformarlos es del Gobierno Municipal. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apoya la constitución y funcionamiento del mismo, inclusive con asistencia técnica y financiera.

#### **1.1.2.1 JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD (Art. 205-207 CNA)**

Las Junta Cantonal de Protección de Derechos actúa y desempeña sus función a través de las medidas de protección que son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección que impone la Junta están estipuladas en los Art.79 y 217 del CNA, y son acciones impuestas mediante Resolución Administrativa con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos, todo esto buscando el Interés Superior del Niño.

### **1.1.2.2 JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.(Art 255 CNA)**

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

### **1.1.2.3 CENTRO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS MIES-INFA**

Es una entidad en donde se Garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, el ejercicio pleno de su ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades cuyos objetivos son:

- Superar el asistencialismo, la discrecionalidad en la asignación de recursos y pasar de la fragmentación de servicios y funciones hacia la consolidación de una política de desarrollo infantil dirigida a todos los niños y niñas de entre 0 y 5 años.
- Apoyar al tránsito de un Estado ausente en la protección y garantía de derechos hacia un instituto público que lidere la prevención, promoción y restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- Ofrecer espacios de participación a la niñez y adolescencia. Es decir, un instituto que reconozca y cree los espacios necesarios para la actoría y opinión de los niños, niñas y adolescentes.



- Eliminar la dispersión y disparidad de acciones en caso de desastres naturales y emergencias adoptando sistemas que prioricen la atención del a niñez y adolescencia y sus grupos familiares afectados.

En el marco de este breve diagnóstico el problema a resolver fue dejar atrás la vieja concepción y percepción de niños, niñas y adolescentes en situación irregular y avanzar a la apropiación de niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos.

### **1.1.3 MUNICIPIO DE LA LIBERTAD**

Se encuentra ubicado en el barrio Rocafuerte del Cantón Libertad, es uno de los tres cantones (municipios), los mismos que conforman la Provincia de Santa Elena.

Según estudios arqueológicos, estuvo poblada desde la prehistoria, los asentamientos encontrados datan de 100.000 años A.C.

A finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, se asentaron a lo largo de las costas de la Península de Santa Elena pequeños grupos de pescadores artesanales, posteriormente personas de todas partes del país (además de inmigrantes chinos, jamaquinos, ingleses y americanos), inspirados por las posibilidades de trabajo que brindaba la petrolera inglesa Anglo EcuadorianOilfields (AEO), convierten a La Libertad en la capital económica de la provincia.

### **1.1.4 DINAPEN**

Se creó de acuerdo al Decreto Ejecutivo # 908 publicado en el Registro Oficial No. 207, de 3 de Diciembre de 1.997, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

(DINAPEN), dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, cuya misión es garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Convenios nacionales e internacionales, con el establecimiento de medidas preventivas, de intervención y de capacitación a una Policía especializada para niños, niñas y adolescentes.

## **1.2 LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL**

### **1.2.1 DEL NO RECONOCIMIENTO COMO PERSONAS A LA CIUDADANÍA**

- La doctrina de situación irregular desconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas, ciudadanos.
- La doctrina de protección Integral los reconoce como personas humanas, reconoce su ciudadanía, ( por lo tanto tienen un yo social, autonomía y una identidad de sujeto social.

### **1.2.2 DIFERENCIA OBJETO – SUJETO**

- En la Doctrina de la Situación Irregular, los NNA eran concebidos como objeto del derecho, es decir que la norma escrita o los derechos establecidos eran quienes categorizaban la protección de los NNA, lo cual constituía un grave problema, ya que era la norma la que garantizaba su protección, y no su calidad de ser humano.
- La Doctrina de Protección Integral cambia la visión de la protección de los NNA y hace que los derechos consagrados y que son de obligatorio cumplimiento nazcan del sujeto, es decir nazcan de la calidad de NNA independientemente de que exista o no exista norma que los proteja; es decir, la obligatoriedad del respeto

a los Derechos de los NNA nace del simple hecho de ser NNA y no de que exista una norma escrita que obligue su cumplimiento.

### **1.2.3 DE LA CONCEPCIÓN DE INCAPACES A SUJETOS CON CAPACIDADES**

- La vieja doctrina, trataba a los niños a partir de lo que no eran capaces, no tenían sentido ético de la vida, no discriminaban entre lo cierto y lo errado.
- Hasta los 17 años, 11 meses 29 días no eran capaces de expresar su voluntad.
- La DPI, nos obliga a ver a los NNA con capacidades para realizar muchas cosas, capaces de vivir (con autonomía) de relacionarse con personas, de manifestar su voluntad, de distinguir progresivamente lo cierto de lo errado, de comprender el sentido ético de la vida. De actuar en el mundo con derechos y obligaciones de manera progresiva.

### **1.2.4 DE LA EXCLUSIÓN Y EL RIESGO A LA INTEGRACIÓN ACTIVA E INCLUSIÓN**

- Desde la DSI, se constituían instituciones para aislar, excluir a los NNA, (internados, reformatorios, orfanatorios) tratándoles como menores, objeto de los adultos.
- Se considera en situación de riesgo a los NNA que viven en la calle, explotados por los adultos, bandas, pandillas
- Los NNA marginados de los servicios sociales, explotados o abandonados están excluidos de la protección a la ciudadanía de forma integral.

- Desde la DP Integral, los NNA son ciudadanos integrados (que conviven en familia, en comunidades y en sus relaciones de producción y de consumo)

### **1.2.5 DEL OBJETO DE PROTECCIÓN AL SUJETO DE PROTECCIÓN**

- En la vieja doctrina, la visión adulto céntrica (sujeto pasivo) generaba relaciones de tutela, represión, autoritarismo, abuso, piedad, compasión, control, discrecionalidad.
- En la DP integral, los NNA son sujetos (activos) plenos de derechos sociales (derechos humanos a la vida, la educación, cultura, esparcimiento, no discriminación, dignidad, participación. libertad) pero no son sujetos plenos de derechos civiles o políticos.

### **1.2.6 DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE MALTRATO, ABUSO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SU DES JUDICIALIZACIÓN**

- En la D. Situación Irregular, el poder judicial era el único con poder para tomar medidas frente a los “desvíos” o “excesos”.
- En la D, de protección Integral se constituye una nueva institucionalidad para desjudicializar muchos de los problemas y lograr mayor efectividad.

### **1.2.7 DEL ESTADO TUTOR DE PERSONAS, AL ESTADO TUTOR DE DERECHOS**

- En el viejo modelo, el estado tutelaba a los niños, niñas y adolescentes, llamados menores cuando la familia no podía ejercer tutela, (extensión del estado o de la familia) se despreciaba la voluntad del niño o de la niña.

- En el nuevo modelo, el estado tutela derechos, reconoce al sujeto NNA ciudadano en sí mismo.

### **1.2.8 LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR VS. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**

- Desconoce al niño/a como ciudadano, persona.
- Está dirigida a los “menores” que pueden ser un “riesgo” social.
- Considera al niño/a incapaz “Relativo”.
- Parte de la visión de necesidades insatisfechas.
- Judicializa los problemas estructurales

### **1.3 LA EXIGIBILIDAD JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Busca informar de forma contextualizada cuales son las nociones y tensiones que operan respecto de la exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hasta identificar la preocupación central de estudio que gira alrededor de la eficacia de la normativa aplicable.

Con el propósito de proporcionar una idea de la magnitud y complejidad de la problemática relacionada con la exigibilidad de los derechos, así como de proporcionar elementos conceptuales y prácticos para intervenir en este campo de acción.

### **1.3.1 NOCIONES BÁSICAS SOBRE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

Se entiende por exigibilidad la capacidad que tienen las personas para reclamar y obtener del Estado, y en ciertos casos de otros actores, el goce efectivo de sus derechos, a través de las vías legítimas que el mismo Estado pone a disposición de las personas. La exigibilidad tiene tres importantes dimensiones: política, social y jurídica.

En términos generales los mecanismos de exigibilidad política y social se expresan en la capacidad de presión pública que las personas, organizaciones y actores sociales realizan frente a las autoridades públicas del Estado, de modo que éstas favorezcan la creación de condiciones para el ejercicio de un determinado derecho. A este proceso se lo conoce como incidencia social en políticas públicas y se lo ha conceptualizado como:

*“El conjunto de esfuerzos planificados que realiza la ciudadanía organizada con el propósito de lograr que los decisores públicos adopten las políticas más eficaces y legítimas a fin de resolver los problemas, demandas y necesidades de la mayoría de la población, respetando sus derechos y atendiendo sus intereses.”*

Cuando la incidencia en políticas públicas es exitosa, sus consecuencias se notan en los, enfoques, planes, programas, proyectos e incluso en las actitudes y las obras físicas que los gobiernos ejecutan para atender los asuntos considerados de interés público.

Desde el plano de lo social, la intervención de los movimientos sociales y políticos, así como de las organizaciones de derechos humanos en determinadas coyunturas ha servido para detener determinadas políticas públicas que afectarían el ejercicio de determinados derechos, así como también han contribuido a la adopción de ciertas medidas que amplían el ejercicio de tales derechos.

Por su parte, La exigibilidad jurídica implica la responsabilidad del Estado de prevenir y procesar, por las vías jurídico-administrativas previstas en la ley, con efectividad y oportunidad las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de modo que ellos y ellas puedan demandar y obtener de las autoridades e instancias públicas y privadas correspondientes, lo siguiente:

- La adopción de medidas urgentes de protección, frente a las conductas que produzcan una flagrante violación a sus derechos, los amenacen o los expongan a un riesgo no permitido por la ley.
- La investigación de las conductas y hechos a los que se atribuye la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- La suspensión, eliminación y/o rectificación de las conductas (decisiones, acciones u omisiones) que causen o puedan causar una violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; de modo que el ejercicio de tales derechos sea restituido y/o remediados los perjuicios ocasionados inmediatamente o en un plazo razonable.
- La sanción a los responsables de la violación de los derechos, en los términos que prescribe la ley.
- La reparación integral por los daños causados a consecuencia de los actos y decisiones que los funcionarios y/o las autoridades públicas toman y cuyo efecto es causar un daño ilegítimo en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como es fácil de constatar tanto la adopción de medidas de política pública cuanto la interposición de acciones jurídico-administrativas de exigibilidad están

fuertemente relacionadas, porque en definitiva ambas buscan la aplicación plena de los derechos de la niñez y adolescencia desde una matriz común: los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y ambas definen las condiciones concretas en que tales derechos se hacen o no aplicables en la cotidianidad de las vidas de las personas.

### **1.3.2 El estado de los derechos: una situación crítica**

En la década de los noventa el Estado ecuatoriano se planteó, con resultados poco alentadores, responder a un conjunto de demandas, necesidades y expectativas en materia de derechos de la niñez y adolescencia, de raíces principalmente sociales y jurídicas.

En efecto la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en 1990, así como la remozada legislación de Menores aprobada en 1991, sumadas a un contexto internacional que promovía, desde la Organización de Naciones Unidas, que los países miembros asumieran sendos y permanentes compromisos para mejorar las condiciones de vida de la niñez; pero sobre todo, la crítica situación de desatención de este sector estratégico para el desarrollo, motivaron que el Estado se propusiera un conjunto de metas nacionales, hacia las que dirigieron un conjunto de políticas públicas a través de las cuales se esperaba cumplir las obligaciones y responsabilidades jurídicas, políticas y sociales que el Ecuador asumió para que los niños, niñas y adolescentes que lo habitan, disfruten integral y plenamente de sus derechos.

### **1.3.3 LAS REACCIONES FRENTE A UNA SITUACIÓN CRÍTICA**



Ante este complejo escenario se han generado varias reacciones de la sociedad civil a través del movimiento de organizaciones por los derechos de la niñez y adolescencia, entre los que destaca el papel del Foro de la Niñez y Adolescencia en colaboración con varias agencias de Naciones Unidas, así como a través de iniciativas por parte del Estado.

En esa perspectiva, son dos los grandes esfuerzos de alcance general que se registran en la dinámica nacional. El primero de ellos se expresa en el mejoramiento de la legislación que se logró a través de un arduo proceso participativo acompañado de un proceso de incidencia política que no registra precedentes en el país, todo lo cual permitió que el anterior Código de Menores sea sustituido por el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia que entró en vigencia en 3 de julio de 2003, con sus reformas realizadas el 28 de julio del 2009.

Esta Nueva legislación, tiene entre sus muchos méritos, el de haber definido un modelo de gestión institucional descentralizado y participativo que permite por una parte acercar las prestaciones y servicios públicos a los niños localidades más pequeñas, y al mismo tiempo define expresamente las políticas públicas que deben gestionarse para lograr que los niños, niñas y adolescentes disfruten integralmente de sus derechos.

#### **1.3.4. LAS DIFICULTADES PARA LA EXIGIBILIDAD**

A pesar de los avances que significan estos grandes esfuerzos, tanto el Código como el Plan, siguen teniendo dificultades para efectivizar los mandatos jurídicos administrativos a través de políticas, programas y prestaciones concretas de bienes y servicios. Estas graves dificultades puede agruparse en cuatros aspectos fundamentales:

- La disponibilidad de recursos públicos (financieros, humanos, materiales, etc.) para sostener las políticas definidas
- La gran brecha que existe entre la institucionalidad establecida en el Código de la Niñez y su modelo de gestión público, frente al modelo de gestión y la institucionalidad que operan en la realidad.
- Los bloqueos de orden cultural que tienen los adultos, tanto en el ámbito familiar como en el ámbito de las instituciones públicas y privadas, sobre los que se sostienen relaciones de subordinación, exclusión, marginalización, cosificación y estigmatización respecto de los niños, niñas y adolescentes.
- Las deficiencias jurídico administrativas que posibilitan la evasión de las responsabilidades de los funcionarios y autoridades frente a los derechos, especialmente los de corte social, de los niños, niñas y adolescentes, así como la exigibilidad jurídica que permita su efectivo ejercicio en casos de violación o restricción de sus derechos.

En relación de interdependencia con los cuatro aspectos de dificultades descritos consideramos que son nudos críticos específicos de la exigibilidad jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo siguientes:

- Las limitaciones de cobertura y calidad de los servicios jurídico administrativos de protección, defensa y exigibilidad.
- Las deficiencias jurídicas de la legislación para realizar exigibilidad jurídica.

### **1.3.5 LAS LIMITACIONES DE COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD**

La cobertura de los servicios jurídico administrativos de protección, defensa y exigibilidad está relacionada con la oferta institucional de servicios que el Estado se obliga a proveer por mando legal, según lo establecido en el art. 341 de la Magna Constitución, en concordancia con el Art.190 del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **1.3.6 LAS DEFICIENCIAS JURÍDICAS DE LA LEGISLACIÓN PARA REALIZAR EXIGIBILIDAD JURÍDICA**

Sin embargo del enorme avance que ha supuesto el Código de la Niñez y Adolescencia con sus reformas para el ejercicio de los derechos de estas personas, consideramos que la legislación aplicable todavía se halla dispersa, en algunos casos es imprecisa y/o contradictoria, y no siempre ha sido formulada correctamente desde la perspectiva de la eficacia de la norma, razones por las que se dificulta su adecuada utilización.

Uno de los problemas centrales en este marco legal lo constituye, desde nuestra perspectiva la cuestión de la eficacia normativa. En efecto, la construcción moderna del derecho requiere, para afirmar que una norma jurídica es eficaz, comprobar al menos que en ella se pueda determinar quiénes son sus titulares del derecho, quiénes son las personas que son responsables de las obligaciones frente al derecho, cuál es el contenido del derecho y de las obligaciones que son su correlato, cuándo y dónde es aplicable la norma jurídica, cuáles son las consecuencias jurídicas en caso de violación del derecho o incumplimiento de las

obligaciones establecidas; y cuáles son los mecanismos de protección y exigibilidad jurídica administrativa que son aplicables para procesar cada caso concreto.

Utilizamos el término “norma jurídica” en la acepción que planteó Cerezo Mir, es decir como un mandato o prohibición jurídico que se expresa en reglas legales o descripciones de las conductas prohibidas o mandadas en la ley. Por lo tanto la norma y descripción legal o tipo legal nos son los mismos, en consecuencia una norma puede expresarse en un conjunto de reglas, artículos o tipos legales agrupados en una ley.

#### **1.4 EL TRABAJO DE NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES**

Frente a la cantidad y complejidad de los problemas relacionados con la exigibilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes, el presente estudio ha optado por tomar una parcela específica de ellos, que está relacionada con la eficacia normativa aplicable a temas de trabajo infantil, considerando que al enviar a un niño, niña o adolescente a trabajar se violentan varios de sus derechos estipulados en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, así tenemos: derecho a la educación, a una salud digna, a un ambiente sano, a la recreación, a no ser explotado, a que se respete la edad mínima de trabajar(Art.82CNA en concordancia con el Art. 32 de la Convención del Niño)

En consideración a lo anterior, este es uno de los capítulos centrales del presente estudio, ya que teniendo en que no en todos los casos las normas aplicables para la exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes resultan eficaces, nos proponemos realizar un examen de eficacia normativa específicamente de las disposiciones respecto del trabajo infantil.

Es necesario señalar que las disposiciones que contempla el Código de la Niñez y la Adolescencia en esta materia fueron desarrolladas, en buena medida, con base a

los Convenios internacionales de la OIT 138 Sobre La Edad Mínima Para Trabajar y 182 Sobre La Prohibición De Las Peores Formas De Trabajo Infantil Y La Acción Inmediata para su Eliminación.

Este examen se centrará en tratar de acotar quiénes son las personas que son responsables de las obligaciones frente al derecho, cuál es el contenido del derecho y de las obligaciones que son su correlato, cuáles son las consecuencias jurídicas en caso de violación del derecho o incumplimiento de las obligaciones establecidas; y cuáles son los mecanismos de protección y exigibilidad jurídica-administrativa que son aplicables para procesar cada caso concreto.

No se ha incluido las categorías sobre titulares de los derechos ni sobre donde y cuando son aplicables, porque para todos los casos son los niños, niñas y adolescentes los titulares de los derechos, y las normas son, de forma general, aplicables en todo el territorio del Estado a partir de que entró en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia.

## **1.5 EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Ocupa un lugar central en el presente Estudio, aunque su abordaje presenta ciertas diferencias con el capítulo anterior. En primer lugar es preciso tener en consideración que el trabajo infantil es en realidad una actividad jurídicamente regulada y lícita, y que solo excepcionalmente las infracciones a la regulación del trabajo infantil suponen la activación de mecanismos penales. Por lo tanto el examen de la normativa aplicable al trabajo infantil se hace sobre los derechos reconocidos en la ley para las personas menores de 18 años que realizan actividades laborales.

En cambio, la explotación comercial infantil y el tráfico de niños, niñas y adolescentes constituyen en todos los casos y bajo todas las modalidades

infracciones de orden penal, es decir delitos. Por lo tanto el examen de la normativa aplicable se hace principalmente sobre los mandatos y prohibiciones legales que penalizan estas conductas.

Consecuentemente es indispensable que el análisis de la normativa vigente incluya las disposiciones aplicables en el Código Penal.

Por otra parte y como se nota a lo largo del trabajo, la legislación penal no incluye una adecuada tipificación y sanciones de las conductas que constituyen explotación comercial infantil y el tráfico de niños, niñas y adolescentes. Esta carencia posibilita que las personas responsables de estas infracciones no sean sancionadas o sean sancionadas bajo figuras penales de menor gravedad y duración.

Frente a este hecho es indispensable formular reformas a la ley penal, y asegurarse de que tales reformas incluyan todos los aspectos relativos a la explotación comercial infantil y el tráfico de niños, niñas y adolescentes, desde una perspectiva moderna del derecho penal.

## **1.6 FUNDAMENTO LEGAL**

La Guía Informativa del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez Y Adolescencia responde a una serie de instrumentos legales, denominados en términos jurídicos de alta jerarquía, ya que reúnen una serie de principios que están dirigidos a la protección, desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, y respeto de sus derechos, para la clasificación de estos instrumentos legales se ha considerado la jerarquía de las normas jurídicas establecida por Kelsen.

En esta presente investigación fueron revisados en su mayor parte todos estos instrumentos legales, pero se ha profundizado en todas aquellas normas legales

que tienen mayor importancia para la construcción de esta Guía informativa, las cuales se las menciona para a continuación detallar cada norma jurídica que ha tenido relación con nuestra investigación:

- ✓ Constitución del Ecuador
- ✓ Carta de las Naciones Unidas
- ✓ Declaración de los Derechos de los niños
- ✓ Convención de los derechos del niño
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia
- ✓ Código Penal Ecuatoriano
- ✓ Código de Trabajo
- ✓ Convenciones y tratados de los derechos Humanos
- ✓ OIT Convenio 138 de la sobre la edad mínima para trabajar
- ✓ Convenios 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores forma de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

### **1.6.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumakkawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana “sueño de Bolívar y Alfaro”, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra, defecha octubre 20 de 2008 en el registro oficial 449, entra en vigencia la Nueva Constitución que deroga a la Constitución de 1998, la cual es el resultado de una Asamblea Constituyente celebrada en ciudad Alfaro de la Provincia de Manabí, que inició sus actividades en abril del año 2007 y culminó en julio del 2008, adicionalmente a la elaboración de la nueva constitución esta nueva constitución emitió 14 mandatos constituyentes de importante trascendencia para el país.

Esta nueva Constitución nace como una forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, respetando a la dignidad de las personas y que compromete al Estado a dar soluciones a los diferentes problemas cotidianos, con una visión íntegra propia de un sistema de inmersión y de equidad social.

En este marco se hallan contempladas una serie de disposiciones que van dirigidas a la protección de derechos, entendidos en materia constitucional mencionan a nuestra constitución en el neo constitucionalismo, como una ley suprema dirigida a un poder judicial que tutela los derechos humanos para lograr su plena vigencia y cumplimiento.

### **Capítulo primero.- Principios de aplicación de los derechos**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.



El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán a la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, a jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer res los derechos garantizados en la Constitución.

### **Capítulo Tercero.- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.**

**Artículo 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...

### **Sección Quinta.- Niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten y a educarse de manera prioritaria.

**Artículo 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

**Artículo 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

**Numeral 7.-** Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

**Artículo 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los

pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

**Numeral 10.-** Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

**Numeral 3.-** El derecho a la integridad personal, que incluye:

**Literal b.-** Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

**Artículo 81.-** La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

#### **Sección Cuarta.- Educación**

**Artículo 347.-** Será responsabilidad del Estado:

**Numeral 6:** Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

## 1.6.2 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Naciones Unidas es el intento más perfecto de crear una organización internacional capaz de vertebrar y armonizar toda la sociedad internacional para conseguir determinados fines: mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Hubo un primer ensayo de dar forma óestructura a la Comunidad Internacional, anterior a la ONU, que fue la Sociedad de Naciones, cuyos fines fueron generales y de vocación universal (tenía su cargo preservar la paz internacional), con Fecha 26 de junio de 1945 la Carta de las Naciones Unidas fue suscrita por los delegados de una serie de países que asistieron a la Conferencia de las Naciones Unidas que se llevó a efecto en San Francisco de California. Esta Carta y su anexo, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, fueron aprobados por el Congreso Extraordinario del Ecuador mediante Decreto Legislativo No. 2068 de siete y nueve de diciembre y ratificado mediante decreto ejecutivo de fecha diciembre 12 de 1945 en el gobierno del Presidente José María Velasco Ibarra, desde ese entonces la Carta fue considerada Ley del Estado.

Estuvo activa durante el periodo entreguerras (1919-1939), pero resultó un proyecto fracasado por no conseguir evitar el desencadenamiento de una Segunda Guerra Mundial; mucho más cruel e inhumana y con un mayor número de víctimas.

En otro plano, la crisis del Estado liberal que motivó la aparición de movimientos de signo totalitario de marcado carácter fascista en Italia y Alemania, supusieron una quiebra total de la sociedad internacional. Y para colmo, la crisis del 30 que vino a significar la experiencia económica más desastrosa de todos los tiempos.

Este objetivo es de alcanzar la universalidad, no lo consiguió debido primordialmente al desmarcarse países tan importantes como Estados Unidos, Alemania, Japón y la URSS por agredir a Finlandia. Todo esto debilitó la fuerza y la ya de por sí mermada credibilidad de la Sociedad de Naciones.

La ONU comienza a germinarse desde de la 2ª Guerra Mundial; surgió en las aguas del Atlántico entre Churchill y Roosvelt adoptando la "Carta del Atlántico" en 1941 (EE.UU. y Reino Unido). Esto sólo era un acuerdo entre Estados Aliados frente al fascismo europeo.

Esta Carta decía que para cuando acabara la 2ª Guerra Mundial todos los Estados de la Tierra se comprometerían a renunciar al uso de la fuerza armada; antes de la 2ª Guerra Mundial el uso de la fuerza era aceptado, a partir de Naciones Unidas estará prohibido. A esta Carta del Atlántico se adhirieron algunos Estados aliados que fueron perfilando esta idea hasta el año 1945.

En junio de ese año, se convocó en San Francisco (EE.UU.) una conferencia internacional entre los 51 Estados de la Carta del Atlántico que adoptaron la "Carta de San Francisco", tratado constitutivo de Naciones Unidas. El mismo entró en vigor el 24 de Octubre de 1945, creando la ONU con sede central en Nueva York.

La Carta de San Francisco es producto de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial (EE.UU. Francia, Reino Unido, URSS y China), y nace con la idea de evitar en el futuro nuevas guerras mundiales (factor que hoy ha quedado superado).

No está pensada para dilucidar controversias entre los países fundadores, sino para solucionar conflictos entre terceros países. Contiene además, el Estatuto del

Tribunal Internacional de Justicia, uno de los órganos más importantes de Naciones Unidas.

A partir de la 2ª Guerra Mundial surgió la "guerra fría", que supuso el bloqueo del Consejo de Seguridad, por lo cual la Carta quedó parcialmente obsoleta. Con ella se trataba de controlar a las potencias derrotadas, pero Alemania y Japón se pusieron a favor del bloque occidental.

### **1.6.3 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes, todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos documentos reconocen a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional SavetheChildren, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Por ello, la Asamblea General de la ONU aprobó en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF), continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979 por motivo del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios a consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Organización de las Naciones Unidas adoptó una versión ligeramente enmendada, en 1946 y el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó una versión expandida como su propia Declaración de los Derechos del Niño, que data los siguientes principios:

**Principio 1.-** El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

**Principio 2.-** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de



libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Principio 3.-** El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

**Principio 4.-** El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse: en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

**Principio 5.-** El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

**Principio 6.-** El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

**Principio 7.-** El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en Las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual,

su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad incumbente, en primer término, a sus partes.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hasta los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.

**Principio 8.-** El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

**Principio 9.-** El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de su edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

**Principio 10.-** El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

#### **1.6.4 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El Ecuador fue el primer país en América Latina y el tercero en el mundo en suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1990. Desde entonces,

este instrumento ha generado en el país un conjunto de acciones sociales que constituyen hitos importantes en el proceso de construcción de la ciudadanía para niños y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados firmantes reconocen los derechos del niño.

La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

La CDN reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales, entre los Derechos del niño tenemos:

1. Los niños tienen derecho a la vida.
2. Los niños tienen derecho al juego.
3. Los niños tienen derecho a la libertad y a compartir sus puntos de vista con otros.
4. Los niños tienen derecho a dar a conocer sus opiniones.
5. Los niños tienen derecho a una familia.
6. Los niños tienen derecho a la protección durante los conflictos armados.
7. Los niños tienen derecho a la libertad de conciencia.
8. Los niños tienen derecho a la protección contra el descuido o trato negligente.
9. Los niños tienen derecho a la protección contra el trabajo infantil.

10. Los niños tienen derecho a la información adecuada.
11. Los niños tienen derecho a la protección contra la trata y el secuestro.
12. Los niños tienen derecho a conocer y disfrutar de nuestra cultura.
13. Los niños tienen derecho a la protección contra las minas terrestres.
14. Los niños tienen derecho a la protección contra todas las formas de explotación.
15. Los niños tienen derecho a crecer en una familia que les dé afecto y amor.
16. Los niños tienen derecho a un nombre y una nacionalidad.
17. Los niños tienen derecho a la alimentación, la nutrición y las onces.
18. Los niños tienen derecho a vivir en armonía.
19. Los niños tienen derecho a la diversión.
20. Los niños tienen derecho a la libertad.
21. Los niños tienen derecho a la paz mundial.
22. Los niños tienen derecho a la salud.
23. Los niños tienen derecho a no ser discriminados por sexo, credo, etnia o ideología.

La Convención de los Derechos del niño, nace inspirada en los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, carta en la que proclamaron que la infancia tiene derechos a cuidados y asistencia especiales, y reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, es así que convienen el 20 de Noviembre de 1989.

#### **1.6.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos, comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

En la lenta evolución de los derechos humanos en la historia, es a partir del siglo XVII cuando empiezan a contemplarse declaraciones explícitas con base en la idea contemporánea del "derecho natural", Inglaterra incorpora en 1679 a su constitución la "Habeas Corpus Act" (Ley de hábeas corpus) y la "Declaration of Rights" (Declaración de derechos) en 1689. En Francia como consecuencia de la Revolución, se hace pública, en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En 1926 el Convenio de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas, los llamados "Códigos de Malinas" que abarcan la Moral Internacional (1937), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, habitualmente ignorado por los Estados. Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial la Sociedad de Naciones, impulsó las Convenciones de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, en 1948 tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento titulado Declaración Universal de Derechos del Hombre, conjunto de normas y principios, garantía de la persona frente a los poderes públicos.

Este documento ha tenido gran incidencia en la solución de conflictos internacionales en los cuales los derechos humanos han sido vejados, asimismo ha

servido de inspiración para fomentar el respeto a los derechos del hombre a nivel interno en los países firmantes, de esta convención se emanaron una serie de disposiciones dirigidas a la protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, tal como se detalla en los artículos siguientes, que se transcriben de conformidad como constan en el texto real del documento:

**Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2.-** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 7.-** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 16.-** La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Artículo 25.-** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### **1.6.6 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Los grandes cambios en la vida de los países tienen que ser integrales, es decir tiene que cambiar la forma de pensar de la gente, sus prioridades y valores, los comportamientos, los programas de estudio de las escuelas y colegios, entre otros.

La Ley fue creada mediante Ley N° 100 publicada en el Registro Oficial N° 737 del año 2003, la normativa fue producto de un proceso de discusión, redacción y debate a fin de que este Código responda a los principios contemplados en la Convención sobre los derechos del Niño.

Para entender la lógica de la estructura del Código de la Niñez y Adolescencia, uno de los primeros es el ámbito personal, como individuo, como ser humano que siente y piensa, otro segundo es como parte integrante de la familia y finalmente como persona parte de la sociedad y del Estado.

Siguiendo con el orden, el Código de la Niñez y Adolescencia se divide en cuatro libros:

El **Libro I** se refiere al ámbito como individuo titular de derechos; el **Libro II** se refiere a sus relaciones con la familia; el **Libro III** trata sobre las obligaciones que tiene la sociedad y el Estado frente a los niños, niñas y adolescentes; y el **Libro IV** trata de la responsabilidad que tiene el adolescente cuando viola los derechos de otras personas.

### CUADRO # 1

#### CONTENIDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AMBITO	LIBRO
El niño/a como persona capaz que siente y piensa	<b>Libro I:</b> Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos
El niño/a como parte de la Familia: primer espacio social	<b>Libro II:</b> El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia
El niño/a como parte de la comunidad, sociedad y del Estado	<b>Libro III:</b> Del sistema descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia
El adolescente que viola los derechos en la familia, comunidad, sociedad y Estado	<b>Libro IV:</b> Responsabilidad del adolescente infractor

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia.

Autora: Letty Mera Pacheco.



### 1.6.7 CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Un código penal es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal, que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio.

Los códigos penales, en cierto sentido buscan plasmar el iuspuniendi, la facultad sancionadora del Estado. De esta manera el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se consigna expresamente en el mismo código penal y con la sanción que el mismo establece.

El primer código penal que recogió los requisitos que, a partir de la Ilustración, fueron estableciéndose sobre la forma de un cuerpo legislativo moderno, fue el Código Penal francés, de la época napoleónica (por ello también es denominado Código penal napoleónico), promulgado en 1810 con la finalidad de dar coherencia a un sistema jurídico casi indescifrable por la multitud de normas dispersas que existían.

Más adelante la codificación penal se fue extendiendo por Europa (sobre todo por los países de Derecho continental) y por todos los territorios bajo los cuales estos estados europeos tenían influencia.

La idea jurídica de la existencia de códigos es típicamente burguesa y liberalista, dado que favorece los intercambios comerciales y de seguridad jurídica, además, en el caso del Código penal, permite a los ciudadanos un mayor conocimiento de los delitos, y no ser enjuiciados por actos delictivos que podrían desconocer; por

lo anterior, se sostiene que la codificación de las normas penales tiene dos ventajas fundamentales:

- ✓ Por un lado, permite facilitar el conocimiento del Derecho penal al ciudadano. Esto tiene una gran importancia, dado que es el Derecho penal el que limita más gravemente los derechos y libertades de los ciudadanos y el que puede imponer las sanciones más graves: las penas.
- ✓ Por otro, facilita la práctica jurídica, y dota de una mayor coherencia al conjunto de normas que componen el Derecho penal vigente.

Sin embargo hay que señalar que no es fácil el proceso de codificación, y que necesita de una técnica jurídica muy avanzada y cuidadosa que permita sistematizar todas las normas e impedir conflictos y lagunas.

Por ello, en muchos casos es habitual que empiecen a aparecer normas específicas con sus propias normas penales incluidas dentro de cada ley.

Si bien la doctrina jurídica lo critica de forma casi unánime, y más teniendo en cuenta que la ley puede limitarse a establecer disposiciones que modifiquen el código, es una práctica que dista mucho de estar erradicada completamente de la práctica legislativa.

Contemporáneamente, es infrecuente que la totalidad de legislación penal de un país se encuentre en el código penal, siendo lo más frecuente tener que remitir a leyes penales especiales o a otras leyes, no penales, que tienen también contenido penal; incluso en los países, como sería el caso de España, que pretenden tener la totalidad de la legislación penal en un código penal, la utilización de la técnica legislativa conocida como "ley penal en blanco" obligan a complementar la legislación penal con extrapenal.

## **1.6.8 OIT CONVENIO NÚMERO 138 SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO**

### **Artículo 1**

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

### **Artículo 2**

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.
2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.
3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente

desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

- a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o
- b) que renuncia al derecho de seguir acogéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

### **Artículo 3**

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.
2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido

instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

#### **Artículo 4**

1. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes de aplicación.
2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.
3. El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3.

#### **Artículo 5**

1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.

2. Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.
3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.
4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:
  - a) Deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;
  - b) Podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

## **Artículo 6**

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de 4 empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

- a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;
- b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente;  
o
- c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

## **Artículo 7**

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

- a) No sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
- b) No sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación

escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiendo a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

### **Artículo 8**

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.
2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.



### **Artículo 9**

1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.
2. La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.
3. La legislación nacional o la autoridad competente prescribirá los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente. Estos registros deberán indicar el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

### **Artículo 10**

1. El presente Convenio modifica, en las condiciones establecidas en este artículo, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros o fogoneros), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.
2. Al entrar en vigor el presente Convenio, el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima

(pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, no cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones.

3. El Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, y el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones cuando todos los Estados partes en los mismos hayan dado su consentimiento a ello mediante la ratificación del presente Convenio o mediante declaración comunicado al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

4. Cuando las obligaciones del presente Convenio hayan sido aceptadas:

a) por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937, y que haya fijado una edad mínima de admisión al empleo no inferior a quince años en virtud del artículo 2 del presente Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

b) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

c) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, y siempre que la edad mínima fijada en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio no sea inferior a quince años, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio.

d) con respecto al trabajo marítimo, por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936, y

siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al trabajo marítimo, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

e) con respecto al empleo en la pesca marítima, por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al empleo en la pesca marítima, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

f) por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, y que haya fijado una edad mínima no inferior a la determinada en virtud de ese Convenio en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que especifique que tal edad se aplica al trabajo subterráneo en las minas en virtud del artículo 3 de este Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio, al entrar en vigor el presente Convenio.

#### 5. La aceptación de las obligaciones del presente Convenio:

a) implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919, de conformidad con su artículo 12.

b) con respecto a la agricultura, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, de conformidad con su artículo 9.

c) con respecto al trabajo marítimo, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920, de conformidad con su artículo 10, y del Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, de conformidad con su artículo 12, al entrar en vigor el presente Convenio.

### **Artículo 11**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Artículo 12**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

### **Artículo 13**

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### **Artículo 14**

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### **Artículo 15**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### **Artículo 16**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### **Artículo 17**

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

### **Artículo 18**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## **1.6.9 CONVENIO OIT 182 PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

### **Artículo 1**

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

### **Artículo 2**

A los efectos del presente Convenio, el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años.

### **Artículo 3**

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

#### **Artículo 4**

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.
3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

#### **Artículo 5**

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

## **Artículo 6**

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

## **Artículo 7**

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
  - a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
  - b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
  - c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
  - d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
  - e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.
3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.



### **Artículo 8**

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

### **Artículo 9**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Artículo 10**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

### **Artículo 11**

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar

este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

### **Artículo 12**

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

### **Artículo 13**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

### **Artículo 14**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

### **Artículo 15**

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
  - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### **Artículo 16**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA

#### 2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló considerando la investigación cuantitativa, considerando cada una de las características que posee y que nos permite el estudio de nuestro objeto de investigación. El paradigma cualitativo describe las cualidades de un fenómeno, su objetivo es la base del estudio de los significados de esta investigación donde se catalogará lo experimental.

Entre las características del paradigma cuantitativo tenemos:

- ✓ Son parte de la teoría positivista
- ✓ Utilizan el método hipotético – deductivo
- ✓ Utilizan pruebas objetivas (test, encuesta, entrevistas, etc.)
- ✓ Se utiliza en muestras grandes y representativas
- ✓ Utiliza la medición objetiva de variables
- ✓ Utiliza las técnicas estadísticas

Los estudios son descriptivos, exploratorios, holísticos, experimentales, analíticos, forman parte de la investigación cuantitativa.

- ✓ El paradigma cualitativo tenemos:
- ✓ Es holístico estudia variables en su conjunto
- ✓ Es subjetivo, considera muestras pequeñas determinadas por el investigador
- ✓ No prueba teorías más bien genera teorías e hipótesis

- ✓ No utiliza hipótesis sino interrogantes
- ✓ Interpretación del fenómeno de estudio
- ✓ Las evidencias constituyen un trabajo de campo

De todas estas características de paradigmas solo se utilizó las que se ajustaron a la realidad del objeto de este trabajo, considerando una fusión entre los dos paradigmas mencionado anteriormente denominado cuanti – cualitativo, en este trabajo se refiere a la solución de un problema de integración y protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

## **2.2 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La modalidad a utilizarse en esta investigación, es el de proyecto factible o de intervención, según Yépez Edinson (1995), considera que el proyecto factible:

Comprende la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable, para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales; puede referirse a la formulación de políticas programas, tecnologías, métodos o procesos.

Para su formulación y ejecución debe apoyarse en investigaciones de tipo documental, de campo o de un diseño que incluya ambas modalidades.

En la estructura del proyecto factible, debe constar las siguientes etapas: diagnóstico, planteamiento y fundamentación teórica de la propuesta, procedimiento metodológico, actividades y recursos necesarios para su ejecución; análisis y conclusiones sobre la viabilidad y realización del Proyecto; y en caso de su desarrollo, la ejecución de la propuesta y

evaluación tanto del proceso como de sus resultados.

El proyecto factible, como requisito para graduación, tiene dos posibilidades de expresarse:

1. Pueden llegar hasta la etapa de las conclusiones sobre su viabilidad.
2. Pueden consistir en la ejecución y evaluación de Proyectos Factibles presentados y aprobados por otros estudiantes.(pág.# 116)

### **2.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

En esta investigación se utilizó varios tipos de investigación:

**Investigación Bibliográfica.** Consiste en el desarrollo de la investigación mediante la utilización de fuentes primarias y secundarias, es el punto de partida para la realización de la investigación, respecto al problema determinado con el propósito de ampliar, profundizar y analizar su conocimiento producido éste por la utilización de fuentes primarias en el caso de documentos y secundarios en el caso de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones.

**Investigación de Campo:** Considerada como uno de los tipos de investigación, que permite el estudio sistemático del problema en el lugar de los acontecimientos, con el propósito de descubrir, explicar sus causas y efectos, entender su naturaleza e implicaciones, establecer los factores que lo motivan y predecir su ocurrencia.

Esto se realizó por medio de métodos y técnicas como la entrevista, la observación, encuestas, entre las más esenciales sin dejar de destacar aquellas técnicas que permita el mejoramiento de la propuesta.

- ✓ **Entrevistas:** Mediante el diálogo planificado permitió obtener información y profundizar en temas que no se puede abarcar con la encuesta, se debe considerar que existen situaciones tangibles e intangibles que únicamente con la encuesta no se logra determinar, generalmente en la práctica se aplica a aquellas personas que por su alto rango de jerarquía, pueden aportar datos que en la encuesta no puede registrarse.
- ✓ **Observación:** Es considerado como el proceso que permite obtener información directa, descriptiva y documental (bibliografías, libros, textos, revistas y otros)
- ✓ **Encuesta:** Es importante para poder hacer un diagnóstico de cómo está en realidad el problema cuantificarlo y cualificarlo, mediante la encuesta a la comunidad del Cantón La Libertad.

## 2.4 PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló tomando en cuenta el siguiente procedimiento, que contó con un conjunto de estrategias, técnicas y habilidades, su objetivo es comunicar a las personas inmersas los resultados de una manera clara y específica, si mismo garantizar una investigación veraz.

- ✓ Planteamiento del problema
- ✓ Revisión bibliográfica
- ✓ Definición de la población, selección de la muestra
- ✓ Consecución del sistema de variables
- ✓ Elaboración de instrumentos y ensayo
- ✓ Estudio de campo
- ✓ Análisis de procesos

- ✓ Conclusiones y recomendaciones

## 2.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

**Población:** Es el conjunto de unidades individuales o unidades elementales compuestas por personas o cosas, Hernández R. Fernández Carlos (2003), manifiesta que población es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.” (Pág. # 304).

Tomando en cuenta este concepto de población, en el caso que nos ocupa en la Comunidad del Cantón La Libertada y otras personas que se encuentran inmersas en el proceso, que se detalla a continuación:

**CUADRO # 2  
POBLACIÓN**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>N</b>
Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Libertad	1
Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	1
Juzgados de la Niñez y Adolescencia	3
Comunidad	200
<b>TOTAL</b>	<b>205</b>

Fuente: Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia  
Elaboración: Letty Mera Pacheco

**Muestra:** Es aquella parte representativa de la población, o considerado como el subconjunto del conjunto población. Existen dos tipos de muestra, la muestra probabilística y la no probabilística.



**La muestra probabilística.-** Son considerados aquellos elementos que tienen la misma posibilidad de ser elegidos, lo que crea la necesidad de utilizar fórmulas que vialice la investigación.

**La muestra no probabilística.-** Se caracteriza no por la probabilidad sino más bien por las características de la investigación, existen tres tipos de muestra no probabilística:

- ✓ **Muestro por conveniencia.-** Es lo que se realiza por determinación del investigador quién es el encargado de valorar la información y su acceso en base a la conveniencia y las circunstancias que presentan en la investigación.
- ✓ **Muestreo por criterio.-** Es aquella que a juicio del investigador selecciona los elementos de la población para los fines pertinentes de la investigación.
- ✓ **Muestreo por cuota.-** El investigador divide según categorías, características, porcentajes o cuotas a la población a ser investigada.

La muestra utilizada en la presente investigación, es la muestra no probabilística de muestreo por criterio, debido a que la población es muy pequeña y solo se va a calcular observando el número de personas.

**CUADRO # 3  
MUESTRA**

<b>MUESTRA</b>	<b>N</b>
Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Libertad	1
Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	1
Juzgados de la Niñez y Adolescencia	3
Comunidad	95
<b>TOTAL</b>	<b>100 aplicar a la Guía Informativa</b>

Elaboración: Letty Mera Pacheco

## **2.6 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las variables son aquellas propiedades que poseen ciertas características o particularidades y son susceptibles de medirse u observarse, las variables indican los aspectos relevantes del fenómeno en estudio y que está en relación directa con el planteamiento del problema.

A partir de ello se selecciona las técnicas e instrumentos mediante los cuales se levantará la información del estudio con su respectiva propuesta.

El tema de la investigación es: “Análisis sobre la Integración y Articulación del *SNDPINA* (Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia) y elaboración de una Guía Informativa para los usuarios sobre su funcionamiento en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena”

**VARIABLE DEPENDIENTE:** Análisis sobre la Integración y Articulación del *SNDPINA* (Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia)

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Una Guía Informativa para los usuarios sobre su funcionamiento en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena

**CUADRO # 4**

**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>INDEPENDIENTE</b> Una Guía Informativa para los usuarios sobre su funcionamiento en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena	Códigos  Jueces  Juzgados de la Niñez y Adolescencia	Tratados Internacionales Leyes conexas  Misión Visión  Objetivos Impacto Social	Encuestas  Entrevistas  Diálogos
<b>DEPENDIENTE</b> Análisis sobre la Integración y Articulación del <i>SNDPINA</i> (Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia)	Desarrollo Físico  Desarrollo Intelectual  Relaciones Personales  Factibilidad de la propuesta	Alimentación Destrezas  Comunicación  Motivación Autoestima  Legal	La Integración y Articulación del <i>SNDPINA</i> ?  Que hace falta para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia?  Cuál es el objetivo de crear una Guía Informativa para los usuarios

**Elaborado: Letty Mera Pacheco**

## **2.7 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **Encuesta**

Con la finalidad de dar respuestas a los objetivos planteados en la investigación, se diseñó un instrumento que permitió recoger información de los perfiles de todos los requerimientos de la Comunidad del Cantón La Libertad, para ello se utilizó la técnica de la encuesta y se diseñó un cuestionario, el mismo que contenía 9 preguntas objetivas y una pregunta abierta mediante la cual se solicitan opiniones referentes al objeto de estudio.

Dicho instrumento fue aplicado a la comunidad del Cantón La Libertad, previo a la aplicación se efectuó la validación de resultados que constan como anexo.

### **Entrevista**

De la misma manera se elaboró una entrevista, la cual fue aplicada al Alcalde del Cantón La Libertad, esta fue dirigida a analizar y diagnosticar la percepción de la persona entrevistada entorno a la Guía Informativa que es el objeto del estudio.

Tanto la encuesta como la entrevista fueron elaborados en una plena relación con los objetivos del estudio, considerando la operacionalización de las variables, se trató en lo posible, que el número de preguntas absorbiera las diferentes respuestas para establecer un diagnóstico confiable y que las personas investigadas respondan de manera integral en función de los requerimientos de la investigación.

## **2.8 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Los instrumentos de investigación diseñados, fueron sometidos a la revisión de expertos y a una prueba piloto, luego de aquello se procedió al proceso de recopilación de datos, considerada por Yépez E. Jiménez C. (1999): “Como la resolución progresiva de un problema, en el cual los métodos de muestreo, la formulación de la hipótesis y el análisis de resultados van de la mano en una interacción permanente”. (Pág. # 204).

Para recoger la información se realizaron visitas a la comunidad a fin de entregar las encuestas, no hubo ningún tipo de problema e inconveniente suscitado a lo largo del desarrollo del cuestionario, el cuál fue completado en el tiempo estimado en lo que se refiere la prueba piloto, la cual fue de cinco a diez minutos.

Toda la información fue contabilizada y tabulada de acuerdo a las opciones que contenía el instrumento elaborado, para los elementos de la muestra se utilizó la hoja electrónica de Excel 2007, mediante tabla de datos, que nos permitieron establecer la incidencia en todas las respuestas de las interrogantes del problema.

Con todos los datos de las tablas de estadísticas, se crean gráficos de barras que muestran todos los resultados obtenidos en números reales, se resumen en base de los resultados, en conclusión que aporte la elaboración de la propuesta.

De la misma manera el análisis de los resultados es el resumen de la entrevista, la cual se extrajo la información que se resume más adelante para la creación de la Guía Informativa.

### CUADRO # 5

#### 1° ¿CONOCE USTED QUE ES EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	4	4
NO	96	96
TOTAL	100	100

### GRÀFICO # 1



Elaborado: Autora

Esta pregunta va dirigida a determinar si las personas encuestadas del Cantón La Libertad, tienen una noción de lo que es el SNDPINA.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 4 saben y 96 desconocen totalmente las siglas por lo que no saben que es.

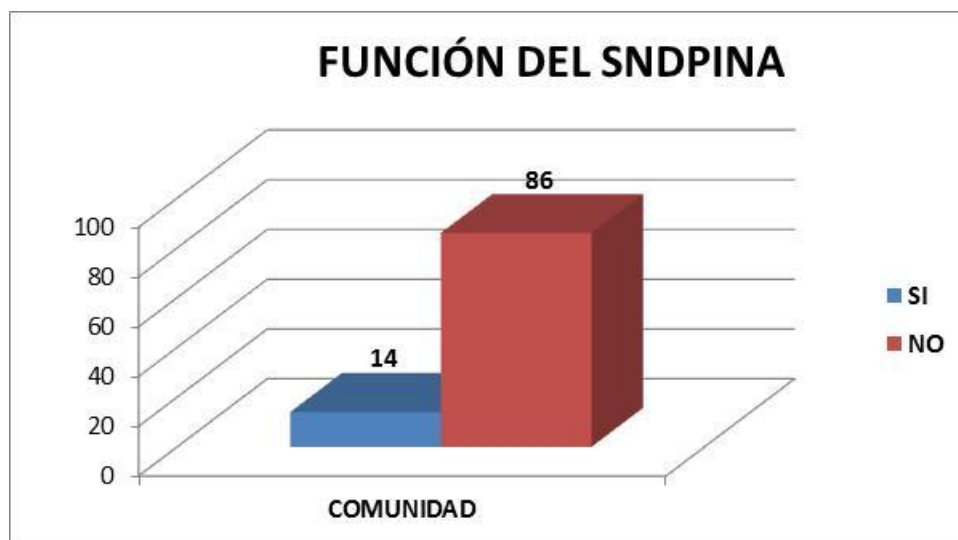
El tema de la protección integral del niño, niña o adolescente va con un enfoque al pleno desarrollo y aplicación de los derechos estipulados en nuestras leyes, por lo que esta temática requiere una atención emergente, para llegar a una estabilidad emocional dentro de la sociedad.

### CUADRO # 6

#### 2° ¿CONOCE USTED CUAL ES LA FUNCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	14	14
NO	86	86
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

### GRÀFICO # 2



Elaborado: Autora

A lo largo de nuestra encuesta no se tiene una noción de la función del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 14 saben cuál es su función, mientras que 86 no lo saben.

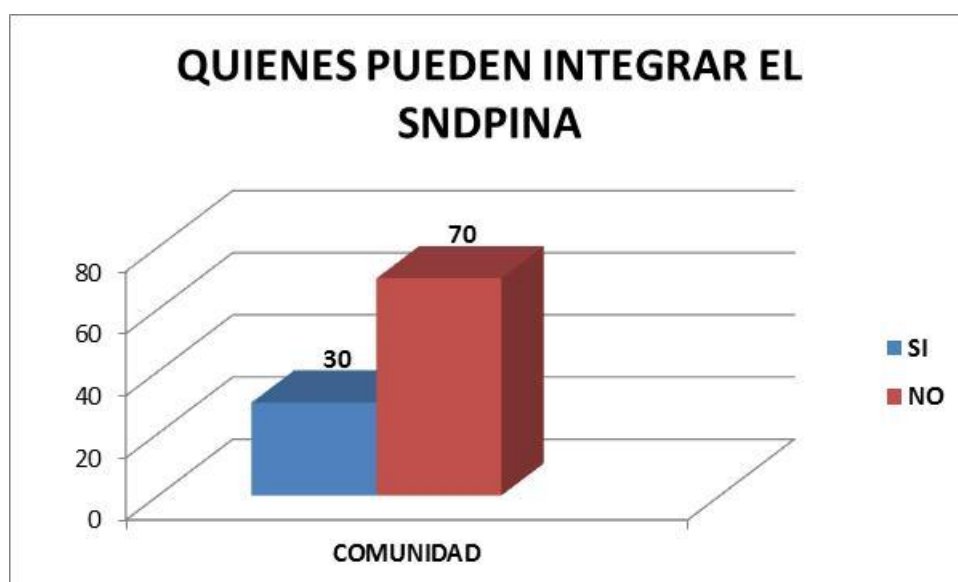
Los resultados que arroja esta pregunta nos permite caer en cuenta de que existe un déficit de conocimientos en la comunidad, lo cual constituye un elemento esencial ya que es necesario conocer sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para llegar a solucionar un problema.

### CUADRO # 7

#### 3° ¿CONOCE USTED QUIENES PUEDEN INTEGRAR EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	30	30
NO	70	70
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

### GRÀFICO # 3



Elaborado: Autora

El SNDPINA es parte fundamental en el proceso de aplicación de las leyes, lo que la convierte en un elemento relevante, de gran importancia dentro del desarrollo de nuestra investigación llegando a la aplicación de nuestra propuesta.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 30 conocen quienes pueden integrar el sistema, y 70 desconocen por completo.

Dentro del mismo están temas importantes, a partir de esto se podrá iniciar normas de protección, que permita mejorar el bienestar de todo niño, niña o adolescente.



### CUADRO # 8

#### 4° ¿CREE USTED QUE CON LA APLICACIÓN DEL SNDPINA SE PODRÁN RESTITUIR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	85	85
NO	15	15
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

### GRÁFICO # 4



Elaborado: Autora

En esta pregunta buscamos dar a conocer que con la aplicación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, se lograra restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 85 dicen que sí y 15 consideran que no.

Estos resultados nos permite dar cuenta y observar el nivel de educación entre los encuestados, para poder profundizar más a fondo en temas de acorde con la problemática de nuestra investigación.

### CUADRO # 9

#### 5° ¿CONOCE USTED CUAL ES LA RUTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN LA LIBERTAD?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	17	17
NO	83	83
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

### GRÀFICO # 5



Elaborado: Autora

Esta pregunta fue dirigida a toda la comunidad que no conocía de cuál es la Ruta de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes del Cantón La Libertad.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 17 saben cuál es la ruta de protección de derechos, y 83 lo desconocen, es decir en su mayoría no saben del tema.

Los resultados fueron una clara perspectiva de que si se difunde ms el SNDPINA por medio de este nuevo instrumento como es la Guía Informativa, daría como resultado un alto índice de difusión sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón.

### CUADRO # 10

#### 6° ¿SABE USTED PORQUE ES NECESARIO QUE LAS INSTITUCIONES SE AGRUPEN EN EL SNDPINA?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	11	11
NO	89	89
TOTAL	100	100

### GRÁFICO # 6



Elaborado: Autora

La pregunta surge como parte del diagnóstico que requiere la construcción de la Guía Informativa, es el saber si la comunidad conoce si es necesaria la agrupación de Instituciones para el SNDPINA.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 11 saben cuáles y que es necesario agrupar a las instituciones, mientras que 89 no lo saben.

Esto nos quiere decir que debemos prestar una atención más emergente a temas relacionados con la protección de los niños, niñas y adolescentes.

### CUADRO # 11

#### 7° ¿ALGUNA VEZ USTED HA BUSCADO AYUDA A UNA DE LA ORGANIZACIONES ENCARGADA DE VELAR POR LA INTEGRIDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	18	18
NO	82	82
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

### GRÀFICO # 7



Elaborado: Autora

En esta pregunta se busca determinar el grado de personas que han acudido a buscar ayuda en las organizaciones encargadas de brindar un asesoramiento para velar por la integridad del niño, niña o adolescente.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 18 dijeron que si han acudido a estas organizaciones, mientras que 82 no lo han hecho.

En este tema existe una gran cantidad de personas en su mayoría que no tiene conocimiento de que existen organizaciones encargadas de velar por el fiel cumplimiento de la protección a los niños.

### CUADRO # 12

#### 8° ¿SABÍA USTED QUE EL SNDPINA, ES PARA VELAR POR LA INTEGRIDAD Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	20	20
NO	80	80
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

### GRÁFICO # 8



Elaborado: Autora

Esta pregunta va dirigida a determinar si las personas del Cantón La Libertad, saben que el SNDPINA es para velar por la integridad de todo niño, lo que nos podemos dar cuenta es que la mayoría ignora sobre el tema.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 20 si consideran que el SNDPINA si es para velar por la integridad y el interés superior del niño, mientras que 80 no lo consideran de esta manera.

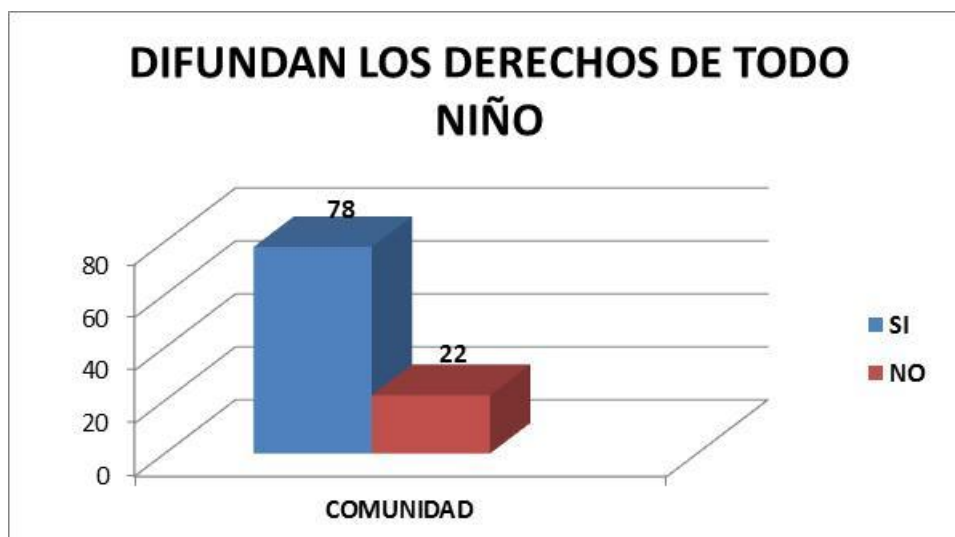
En consecuencia si existe una clara perspectiva de la protección de los derechos del niño, pero falta mucha difusión sobre estas organizaciones creadas a base del SNDPINA.

### CUADRO # 13

#### 9° ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE SE DIFUNDAN LOS DERECHOS DE TODO NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	78	78
NO	22	22
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

### GRÁFICO # 9



Elaborado: Autora

En esta pregunta nos referimos a la educación, considerando la clase social de una persona y el nivel de preparación, ya que es parte fundamental dentro del presente proceso del cual se deriva la presente propuesta.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 78 piensan que deben difundir más, mientras que 22 no piensan así.

El tema de los derechos es muy amplio, pero en este caso nos referimos a los derechos del niño, niña o adolescente, ya que por medio de la Guía Informativa se buscara dar a conocer los mismos a toda la comunidad.

**CUADRO # 14**

**10° ¿CREE USTED QUE CON UNA GUÍA INFORMATIVA SE DIFUNDIRÁN LOS DERECHOS DE TODO NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?**

OPCIONES	COMUNIDAD	
	RESPUESTAS	%
SI	75	75
NO	25	25
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**GRÁFICO # 10**



Elaborado: Autora

Esta pregunta va dirigida a determinar si la propuesta del presente trabajo de investigación es viable y aceptada por la comunidad, con lo que tenemos que en su mayoría aceptan la propuesta con la finalidad de ser más informados.

De las 100 encuestas realizadas a la comunidad tenemos: 75 si creen en la Guía Informativa, mientras que 25 no lo ven de esta manera.

A pesar de la falta de recursos económicos, la violación a los derechos de los niños es un mal que aqueja a nuestra sociedad, es por esto que se busca crear una Guía Informativa que será de gran ayuda a la comunidad Libertense.

## **2.9 RESUMEN DE ENTREVISTA**

La entrevista se realizó con un banco de preguntas que fueron planificadas, considerando las formas más sencillas y entendibles para la persona entrevistada que cuenta con un 90% de conocimiento del tema, lo que se puede deducir que la Guía informativa en materia de la presente investigación, será manejada con mayor facilidad y constituirá un gran aporte a la comunidad Libertense, por lo que se elaboró las siguientes preguntas al Señor Alcalde de la Libertad Ec. Marco Chango de la siguiente manera:

- 1.- Considera Ud. necesario la agrupación de los organismos que velan por la integridad de los NNA, al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia?
- 2.- Que beneficios se obtendrían en la agrupación al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia?
- 3.- Cuales son la organizaciones que deben participar en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia?
- 4.- Cree Ud. necesario que se deben difundir los derechos de los niños niñas y adolescentes?
- 5.- Es necesaria la Guía informativa sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia en el Cantón La Libertad?



## **Entrevista realizada al Alcalde del Cantón La Libertad**

De la entrevista realizada el 11 de Julio del 2011, en las oficinas de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad, dirigido al Ec. Marco Chango, a quien se le plantearon las interrogantes arriba descritas, quien respondió lo siguiente:

“El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia es un eje vertebrador que involucra a todos los actores NNA, organismos de administración de justicia, entidades de atención públicas y privadas de atención, familias y comunidad, con el propósito de articular y coordinar acciones que permitan garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia, por lo que considero que importante ya que los beneficiados serán los habitantes del Cantón La libertad.

Los beneficios son muchos, ya que el objetivo es planificar y definir políticas coordinadas entre las instituciones que la integran, esto ayudará a que las personas puedan acudir a cualquiera de estas dependencias quienes prestarán la ayuda necesaria de acuerdo a su competencia, y si en caso de no serlo encaminaran al camino correcto de manera que se respete el interés superior del NNA.

Los que deben participar son todas aquellas instituciones que pueden velar por la integridad de los NNA, entre ellos Dinapen, Consejo Cantonal, Juntas Cantonales de Protección, etc. Es un derecho el estar informados más aún los NNA quienes se encuentran en el grupo de vulnerabilidad que manifiesta nuestra constitución, siendo primordial que se difunda de manera seguida sobre sus derechos y si es a través de una guía esperamos que llegue a todos los rincones del Cantón La Libertad, de la Provincia y del Ecuador entero”.

## **CAPÍTULO III**

### **PROPUESTA**

Con la elaboración de la Guía Informativa los usuarios podrán acceder al Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia que existen en el Cantón la Libertad, cuyo propósito es el de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia, de manera que se puedan exigir las acciones que faciliten, por un lado el ejercicio de la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y comunidad, convirtiéndolos en sujetos activos en la solución de los problemas que enfrentan y les habilita para ejercer la corresponsabilidad en la protección integral de derechos. Por otro lado, la Guía Informativa es un mecanismo de incidencia que permitirá activar el funcionamiento de la institucionalidad que demanda el Código de la Niñez y adolescencia, para que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral se active y funcione en el Cantón la Libertad, definiendo medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez, la Constitución de la República y los instrumentos jurídicos internacionales.

#### **ELABORACIÓN DE UNA GUIA INFORMATIVA PARA LOS USUARIOS SOBRE SU FUNCIONAMIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.”**

##### **1.- CONTENIDO DE LA GUIA INFORMATIVA**

La Guía Informativa se presentará al sentido de describir y proponer las condiciones ideales que deben existir para la protección integral de derechos. A continuación detalla las directrices para la aplicación de la protección integral de

derechos en forma sencilla y concreta; ésta permite comprender las funciones de la prevención, restitución y exigibilidad de derechos y visualizar las estrategias que deben ensayarse para aplicar el principio de integralidad. En esa medida entonces se describen las acciones, procesos, materiales y herramientas que disponemos para operativizar la protección integral.

### **1.1.- ÁMBITO DE PREVENCIÓN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS: DIRECTRICES PARA SU APLICACIÓN.**

<b>PREVENCIÓN</b>	<b>RESTITUCIÓN</b>	<b>EXIGIBILIDAD</b>
Mediante <b>acciones</b> que posibilitan:	Mediante la ejecución de <b>metodologías</b> que permitan:	Mediante <b>acciones</b> que apuntan a:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La concienciación de los problemas de los NNA entre los diferentes actores sociales;</li> <li>• La adopción de mecanismos concretos para evitar que los derechos sean violados o vulnerados; y,</li> <li>• La creación de condiciones sobre las que se sustente la protección integral de derechos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reponer los derechos violados o vulnerados de los NNA conforme con su situación particular</li> <li>• Responder en las diferentes etapas de desarrollo a las necesidades concretas de los NNA</li> <li>• Considerar las especificidades de las problemáticas de los NNA para la atención especializada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El ejercicio de la ciudadanía de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.</li> <li>• La promoción de la corresponsabilidad social para la protección integral de los derechos de los NNA en la comunidad y sociedad</li> <li>• La exigibilidad para la activación de la institucionalidad sobre la que se sustenta la protección integral de derechos</li> </ul>

### **2.- SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL.**

- 2.1.- Juzgados de la Niñez y Adolescencia
- 2.2.- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.-
- 2.3.- Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 2.4.- Centro de Protección de derechos-INFA, PLAN,
- 2.5.- Municipio de la Libertad.
- 2.6.- Federación de Barrios.(Defensorías Comunitarias)
- 2.7.- DINAPEN.
- 2.8.- Entidades de atención, entre otros

### **3.- PARTICIPACION.-**

- 3.1.- Niñas, niños y adolescentes.
- 3.2.- La Familia.
- 3.3.- La comunidad.

#### **4.- LA PREVENCIÓN, HERRAMIENTAS PARA SU APLICACIÓN**

Frente a las diferentes clases y tipo de abusos a la que son sometidos los niños, niñas y adolescentes, es necesario que la Guía Informativa contenga herramientas dirigidas para la prevención entre ellas tenemos:

- 4.1.- Generar entre los diferentes actores sociales; niños, niñas, adolescentes, familias y comunidad, clara conciencia sobre la importancia de la prevención para construir condiciones que eviten, o contribuyan a evitar, la violación de los derechos.
- 4.2.- Adoptar mecanismos concretos para facilitar el cumplimiento de los derechos de los NNA y evitar que éstos sean vulnerados o violados.
- 4.3.- Crear las condiciones necesarias en los diferentes ámbitos de socialización de los NNA sobre las que se sustente la protección integral de derechos.

#### **5.- LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS**

En la Guía se debe dar a conocer que podemos hacer para la restitución de los derechos que fundamentalmente debe:

- 5.1.- Contribuir a restituir y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido o están en peligro de ser vulnerados y su vigencia cotidiana y permanente en respuesta a las problemáticas particulares que enfrentan.
- 5.2.- Responder con pertinencia y oportunidad en correspondencia con los otros actores a las necesidades concretas de los niños, niñas y adolescentes en sus diferentes etapas de desarrollo.
- 5.3.- Dar atención especializada a los niños, niñas y adolescentes conforme con la especificidad de los problemas que éstos viven cotidianamente, de manera directa y o mediante mecanismos de referencia y contrarreferencia.

### **3.1 MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

#### **MISIÓN**

Difundir, Definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón la Libertad.

#### **VISIÓN**

Garantizar el ejercicio pleno de derechos a los niños, niñas y adolescentes del Cantón la Libertad.

#### **OBJETIVOS**

##### **OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general es dar a conocer las instituciones encargadas de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y que pueden agruparse formando el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, de manera que se cumplan el ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República y los instrumentos jurídicos internacionales.

##### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.
- Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.

Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.

- Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.
- Incentivar a la agrupación de manera que se fortalezca el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, en el Cantón La Libertad, de manera que se cumplan el ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la Guía Informativa de manera que se cumplan el ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### 3.2 ANTECEDENTES

El art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, crea las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, del cantón.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un Organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Específicamente, según el código de la Niñez y Adolescencia, es uno de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Como así lo tipifica el art. 192 del código de la Niñez y Adolescencia “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: **1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas**, que son a) El Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y

Adolescencia **2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos** son a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y otros organismos **3. Organismos de Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos** a) Las entidades públicas de atención; y b) Las entidades privadas de atención”.

Es una instancia administrativa de protección de derechos, que pertenece a la administración pública (que según Cabanellas “es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos”); según el código las Juntas son parte de la administración municipal, pues son organizadas y financiadas por este (segundo inciso del art. 205 de CNA, R.O. 737 del 3 de enero de 2003). En este sentido las reglas que rigen la actuación de las juntas son las propias del derecho administrativo, se trata, entonces, de órganos que no pueden ejercer sino las atribuciones que le asigna la norma expresa y que se someten a los principios del procedimiento administrativo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Nacional de la niñez y Adolescencia les otorga autonomía administrativa y funcional, de manera que puedan organizarse y actuar sin interferencias para el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden. Esta autonomía debe ser entendida como la facultad del organismo para determinar la forma como los miembros de la Junta se organizan a fin de asegurar un funcionamiento permanente y oportuno en la parte administrativa. Por otro lado la autonomía funcional significa que nadie puede interferir en las decisiones de la Junta. Ninguna otra autoridad nacional o local puede interferir en las actuaciones de la Junta ni obligarle a adoptar una decisión en los casos que son de su competencia.

Podemos decir entonces que las Juntas tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

### **3.3 JUSTIFICACIÓN**

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, los Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos como es la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia,

como son los juzgados y otros organismos de Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos entre ellas las entidades públicas de atención y las entidades privadas de atención”, tienen como principio rector el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de la misma manera existe el mandato internacional sobre Los Derechos del Niño, que son acogidos por la Constitución de la República, y el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que es deber todos ciudadanos y autoridades cumplir con dicho mandato, y organizar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que será una herramienta en la que se podrán realizar políticas, metas y estrategias a ser cumplidas por los organismos del Sistema de Protección a la Niñez y Adolescencia en el Cantón La Libertad con el propósito de garantizar los derechos básicos, la protección emergente, protección especial, participación y construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes, de la misma manera una vez integrada se difundirá los derechos y la ruta que deben seguir las instituciones que se comprometan con las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes del Cantón La Libertad, que garantice la atención y protección, el cumplimiento y ejercicio de sus derechos

Entre los principios rectores de la Guía informativa mencionamos los siguientes: la corresponsabilidad, la igualdad de derechos, la no discriminación, la participación, el respeto, Justicia y Amor, para que no se vulneren aquellos aspectos que protegen la seguridad física, psicológica, emocional y sexual, en la que los más afectados son los niños.

### **3.4 VIGENCIA**

La presente Guía Informativa, tendrá una vigencia de dos años calendario sin perjuicio de la reformatión del Código de la Niñez y adolescencias, tratados y demás leyes conexas.



## CONCLUSIONES

El Art. 44 de la Constitución de la República, manifiesta “los niños, niñas y adolescentes, tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social, comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Por medio de la realización de esta propuesta, desde vuestra perspectiva, deberá hacerse en el marco de los avances de la institucionalidad, de niñez y adolescencia en el país. El Ecuador fue uno de los primeros países en suscribir La Convención de los Derechos del Niño, instrumento jurídico internacional aprobado por Las Naciones Unidas, que obliga entre otros temas a reformar la legislación referida a niñez y adolescencia, para hacerla compatible con el enfoque de Derechos propuestos.

Por esto cabe concluir que es necesaria la organización de las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia, una vez definidas su política, se procederá a difundir y socializar, pues la Guía tiene como finalidad primordial contribuir con un mecanismo de articulación de los esfuerzos interinstitucionales, priorizando la atención a los niños niñas y adolescentes, previniendo a que los mismos sean víctimas de cualquier clase de abuso, garantizando la restitución a sus derechos, la presente Guía será entregada a la colectividad Libertense.

## RECOMENDACIONES

La Guía contiene compilación de referentes teóricos, es un instrumento referencial para todas las personas que se involucran en procesos, promoción, sensibilización y capacitación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón La Libertad, por lo que recomiendo que se difunda:

- a) Autoridades locales institucionales, para que den a conocer los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, de manera que contribuyan a fortalecer el sistema de protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Técnicos, educadores, capacitadores y toda persona que quiera desarrollar actividades de información y sensibilización en relación a este tema.
- c) A los Profesionales sean estos médicos, psicólogos, abogados, sociólogos, trabajadores sociales, maestros y educadores en general.
- d) A los dirigentes barriales, de nuestro cantón La Libertad.

## BIBLIOGRAFIA

- ✓ **ABARCA GALEAS** Luis. Año 2006. **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PROCESAL ORAL ECUATORIANO**. Editorial Jurídica L y L. Quito – Ecuador.
- ✓ BERNAL Cesar. Año 2006. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**. Editorial Pearson. Segunda Edición. México
- ✓ **BOSSANO** Guillermo. Año 1983. **DICCIONARIO ENCICLOPÈDICO DE DERECHO USUAL**. Edición Cuarta. Quito – Ecuador.
- ✓ **CABANELLAS DE TORRES** Guillermo. Año 1998. **DICCIONARIO ENCICLOPÈDICO DE DERECHO USUAL**. Edición Vigésima Cuarta. Editorial Helista. Buenos Aires – Argentina.
- ✓ **CALHOUN** Keller Suzanne. Año 2000. **LA FAMILIA**. Edición Segunda. España.
- ✓ CASTILLO Neylla. Año 2009. **PSICOPEDAGOGIA**, Edición Universidad Nacional de Loja. Loja- Ecuador.
- ✓ DE LA TORRE Villar Ernesto. Año 1998. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**, Edición 1ra. Quito – Ecuador.
- ✓ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Año1981. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires – Argentina.
- ✓ **Enciclopedia MicrosoftENCARTA**. Año 2003. MicrosoftCorporation. Reservados todos los derechos.
- ✓ **ENDEMAIN**. Año 2006. Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil.
- ✓ HERNANDEZ Roberto. Año 2003. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**. Editorial – Interamericana Editores. México
- ✓ **HIDALGO** Carmen Alborch. Año 2007. **APÈNDICE DE LA EDICION EN ESPAÑOL**, Santillana Ediciones Generales S. L.
- ✓ **IMSS**. Año 1971. **MALTRATO FÍSICO, PSIQUIÁTRICOS**. sin Editorial. Edición Segunda. México
- ✓ LEON Yolanda. Año 1987. **BIBLIOTECA PERUANA DE PSICOLOGIA**, Edición Cuarta. Editorial Peruana. Perú – Ecuador.

- ✓ LLOYD de Mause. Año 2000. HISTORIA DE A INFANCIA. Edición Segunda. Editorial Jurídica. España.
- ✓ **MENDEZ** Carlos. Año 2008. **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.** Edición Cuarta. Editorial Limusa. México.
- ✓ **MINUCHIN** Salvador. Año 2000. **FAMILIAS Y TERAPIAS FAMILIAR.** Edición Tercera. Editorial GEDISA S.A. México.
- ✓ **OCEANO** Centrum. Año 2008, Enciclopedia, Editorial Océano.
- ✓ **PAPALIA** Diane E. y **WENDKOS** Sally Old. Año 1990. **DESARROLLO HUMANO.** Edición Segunda. Editorial Mc Graw Hill, Año 1990.
- ✓ ROJAS María Isabel. Año 1991. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. Edición Segunda. Chile.

## **BIBLIOGRAFÍA LEGAL**

- ✓ Carta de las Naciones Unidas.
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2004. Editorial Jurídica MBS – BID. Quito – Ecuador.
- ✓ Constitución Política. 2008. Editorial Jurídica. Quito – Ecuador.
- ✓ Convención de los Derechos del Niño
- ✓ Declaración de los Derechos del Niño.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **REFERENCIAS VIRTUALES**

- <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/informe.html>
- <http://www.policiafederal.gov.ar/abuso.html>
- <http://www.laprensahn.com/portadas/9702/o21.htm>
- <http://www.civila.com/educacion/articulos/violencia.html>
- <http://ebro.unizar.es/rits/Feedback/violenciaMenu.html><http://ebro.unizar.es/rits/Feedback/violenciaMenu.html>
- <http://www.violencia.8k.com/violen.htm>

# **ANEXO # 1**

## **FORMATO DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN (ENCUESTA)**



Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

**6.- Sabe usted porque es necesario que las Instituciones se agrupen en el SNDPINA?**

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

**7.- Alguna vez usted ha buscado ayuda a una de la organizaciones encargada de velar por la integridad del niño, niña o adolescente?**

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

**8.- Sabía usted que el SNDPINA, es para velar por la integridad y el interés superior del niño, niña o adolescente?**

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

**9.- Considera usted necesario que se difundan los derechos de todo niño, niña o adolescente?**

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

**10.- Cree usted que con una Guía Informativa se difundirán los derechos de todo niño, niña o adolescente?**

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

**11.- SUGERENCIAS:**

---

---

---

---

La información es confidencial y anónima.

**Gracias por su colaboración.**

# **ANEXO # 2**

## **GUÌA DE ENTREVISTA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÌNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIA SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÒN**

**GUÌA DE ENTREVISTA**

La presente entrevista está dirigida al Alcalde del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.

**OBJETIVO.-** Dar a conocer las instituciones encargadas de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y que pueden agruparse formando el sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral.

1.- Considera Ud. necesario la agrupación de los organismos que velan por la integridad de los NNA, al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia?

2.- Que beneficios se obtendrían en la agrupación al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia?

3.- Cuales son la organizaciones que deben participar en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia?

4.- Cree Ud. necesario que se deben difundir los derechos de los niños niñas y adolescentes?

5.- Es necesaria la Guía informativa sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia en el Cantón La Libertad?

La Libertad, Julio del 2011  
**GRACIAS POR SU COLABORACIÒN**

# **ANEXO # 3**

## **FOTOGRAFÍAS DE TALLER DE CREACION DE DEFENSORIAS COMUNITARIAS DEL CANTON LA LIBERTAD**









# **ANEXO # 4**

## **FOTOGRAFÍAS DE CERTIFICADOS DE ASISTENCIA A TALLERES**

